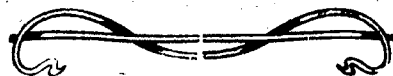


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año X

Núm. 478

Imp. AFRICA  
CEUTA

BOLETIN  OFICIAL  
DE CEUTA

12 DE SEPTIEMBRE DE 1935  SE PUBLICA LOS JUEVES

**PALACIO MUNICIPAL**

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS  
DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.  
HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:  
En todos los Negociados: De 10 a 14.

**FARMACIA MUNICIPAL**

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:  
En todos los días, incluso los festivos. de 10 a las 22.

**LABORATORIO MUNICIPAL**

Todos los días laborables de 10 a 13.

**Ayuntamiento de  
Ceuta**

**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los co-  
municantes de esta localidad que suministran ar-  
tículos a esta Corporación, que las facturas que  
se presenten para ser aprobadas en las se-  
siones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles,  
deberán presentarse hasta las DOCE horas del MARTES  
anterior al indicado día, en la Oficina de Inter-  
sección

**Juzgado Municipal  
de Ceuta**

**EDICTO**

Por el presente se cita llama y emplaza a Ma-  
nuel Caballero Hidalgo, de 18 años, soltero, hijo  
de Salvador y de Ana, natural de Málaga y domi-  
ciliado últimamente en el Pasaje del Recreo 64,  
para que comparezca ante este Juzgado Municipal  
el día primero del mes de octubre próximo y hora  
de las diez a celebrar Juicio de faltas por lesiones,  
apercibiéndole que de no haberlo le parará el per-  
juicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cinco de septiembre de mil  
novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,  
A. Pardesa.

El Secretario,  
José López.

**Juzgado Municipal  
de Ceuta**

**EDICTO**

Por el presente se cita llama y emplaza a An-  
tonio Pérez Adali, de 23 años, natural de Manilva  
(Málaga) hijo de Francisco y de María, domiciliado  
últimamente en la calle Sargento Coriat número 13,  
de esta Ciudad, para que el día primero de octubre  
próximo y hora de las diez, comparezca ante este  
Juzgado Municipal a celebrar juicio de faltas por  
escándalo, apercibiéndole que de no hacerlo le pa-  
rará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cinco de septiembre de mil  
novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,  
A. Pardesa.

El Secretario,  
José López.

8987

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Gaspar Vera Valls, de 29 años, casado, natural de Palma de Mallorca, hijo de Manuel y de Catalina, marinerero, tripulante que fué últimamente del Vapor Correo Ciudad de Alicante, para que comparezca ante este Juzgado Municipal el día primero de octubre próximo a celebrar juicio de faltas por malos tratos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,  
A. Pardesa.

El Secretario,  
José López.

3988

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a un individuo llamado Salvador, que es conductor de la Empresa de Autobuses la «Unión» y conducía el núm. 3.080, cuyas demás circunstancias se ignoran para que comparezca ante este Juzgado Municipal el día primero del mes de octubre próximo y hora de las diez para celebrar juicio de faltas por daño, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,  
A. Pardesa.

El Secretario,  
José López.

3989

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Antonio González Núñez y Antonio González Pereira,

cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado Municipal el día primero del mes próximo y hora de las diez, a celebrar juicio de faltas por estafa, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,  
A. Pardesa.

El Secretario,  
José López.

3990

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Juan Luis Espuña, cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que comparezca ante este Juzgado el día primero del próximo mes de octubre y hora de las diez a fin de celebrar Juicio de faltas por lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,  
A. Pardesa.

El Secretario,  
José López.

3991

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Rafael Ordóñez de profesión chofer y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado Municipal el día primero de octubre próximo y hora de las diez a celebrar juicio de faltas por estafa, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cinco de de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,  
A. Pardesa.

El Secretario,  
José López.

3992

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a José Montoya Quintana, natural de Ceuta, soltero, de 22 años, chófer y domiciliado últimamente en la calle Sánchez Navarro núm. 8, hijo de Rafael y Rafaela, para que el día primero de octubre próximo y hora de las diez se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Canalejas núm. 12 para celebrar juicio de faltas por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,

A. Pardesa.

El Secretario,

José López.

3993

## Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

### DECRETO

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse en la «Gaceta» del día 31 de agosto del corriente año el siguiente Decreto, se publica de nuevo debidamente rectificado:

La gravedad que en todos los países presenta el problema del paro forzoso ha obligado a que, en general, los Gobiernos adopten rigurosas medidas para proteger el trabajo de los nacionales ante el posible peligro de la inmigración de trabajadores extranjeros, lo que de hecho vendría a complicar más aún la situación actual de crisis laboral.

España inició su política en este sentido con el Decreto de 16 de enero de 1931, cuya aplicación fue al poco tiempo dejada en suspenso, y, posteriormente, con el de 8 de septiembre de 1932, que, junto con algunas Ordenes aclaratorias del mismo, constituyen lo legislado sobre el particular hasta la fecha.

El Decreto citado de 1932, bien orientado en su mayor parte no precisaba el procedimiento o límites que debieran seguirse, tanto para la concesión o denegación de las cartas de identidad profesional, como para la renovación de las mismas, dejando para su reglamentación, que aún no se ha dictado, no obstante el tiempo transcurrido, la fijación del mismo.

La necesidad, por un lado, de fijar con detalle

estos procedimientos, al objeto de que la concesión, denegación o renovación de las cartas se haga con todas las garantías que exige la situación de los trabajadores españoles debidamente capacitados, que, no obstante se encuentran en paro forzoso, o cuya capacitación sea susceptible fácilmente de adquirir, y, por otra, la natural de evitar el empleo de extranjero en todas aquellas industrias que tengan relación con la defensa nacional, o, en general, con el Estado, Región, Provincia o Municipio, justifican el presente Decreto, que recoge parte del hasta hoy vigente, y que, como aquél, responde, más que a una severa restricción de la mano de obra extranjera, a la obligada protección que el Poder público debe prestar al trabajador nacional.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio del régimen especial convenido sobre la materia en los Tratados y Convenios vigentes suscritos por España y en los que al respecto en lo futuro se concierten con cada uno de los diferentes países, la colocación de los trabajadores extranjeros que residan en España o pretendan inmigrar en ella para ejercer sus actividades profesionales y la permanencia en sus empleos de los que ya estuvieran colocados dentro del país, se regulará, a partir de la vigencia de este Decreto, por el régimen general establecido por las prescripciones contenidas en los artículos que siguen.

Artículo 2.º Para los efectos de este Decreto se entenderá por «trabajador extranjero» toda persona varón o hembra mayor de catorce años, no nacida ni nacionalizada en España, que ejerzan o traten de ejercer en el país un oficio o empleo asalariado, bien sea manual, técnico, artístico, pedagógico o de dirección o gestión, cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remunere sus servicios.

Asimismo se entenderá por «trabajador extranjero» toda otra persona de igual condición legal que labore por su cuenta, empleando instrumentos de trabajo útiles de rendimiento económico de su propiedad o que se dediquen por su propia cuenta también al comercio ambulante o a ocupaciones que no requieran otra aptitud personal que la que dimana del simple esfuerzo físico.

Artículo 3.º Todo trabajador extranjero, para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquiera otra actividad en España, tendrá que estar provisto, cuando labore por cuenta ajena, de un contrato de trabajo visado por los organismos competentes y registrado por el Servicio de Colocación, y en todo caso, tanto si trabajare por su cuenta como a cargo de tercero, de una «carta de identidad profesional», que concederá el Ministerio de Trabajo, cuya posesión, que se declara obligatoria

para que puedan ejercer actividades profesionales los extranjeros, se considerará como el título de legítima residencia en España.

Artículo 4.º Las cartas de identidad las solicitará el patrono a cuyas órdenes vaya a trabajar el extranjero, del Ministerio de Trabajo, por conducto de la Delegación provincial de Trabajo correspondiente.

En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del extranjero, edad, estado, nacionalidad y lugar de nacimiento; su oficio o profesión, acompañando certificados acreditativos, o en su caso, títulos facultativos; centro de trabajo en que desea prestar sus servicios; empleo, cargo u ocupación que pretende desempeñar, detallando cuál es el trabajo que, en su virtud, deberá realizar, y si no es de nueva creación la plaza, quienes la han desempeñado anteriormente y sus profesiones u oficios, y motivos por los cuales se estima preciso recurrir a un trabajador extranjero.

Junto con la solicitud de carta se acompañarán dos fotografías y el contrato de trabajo del extranjero, visado por el Jurado mixto competente, o, en su defecto, por la Delegación de Trabajo.

Cuando se trate de cargos de dirección o gerencia, suplirá al contrato de trabajo, de no existir éste, una certificación librada por el Consejo de la Empresa, en que conste el cargo que va a desempeñar el extranjero y las condiciones del mismo.

La falta de alguno de los requisitos señalados anteriormente dará lugar a la no admisión de la petición de carta de identidad.

Artículo 5.º Recibida la documentación señalada, en el Servicio de Colocación del Ministerio de Trabajo, éste procederá en la siguiente forma:

Publicará en la «Gaceta de Madrid» el anuncio de solicitarse una carta de identidad profesional para extranjero, especificando el trabajo que éste desea desempeñar y en qué condiciones, dando un plazo de quince días para que todos los españoles que se consideren capacitados y deseen ocupar dicha plaza lo manifiesten por escrito a dicho Servicio, acompañando los certificados o documentos que acrediten tal extremo.

Las Delegaciones de Trabajo dispondrán inmediatamente de la inserción de tales anuncios en los respectivos «Boletines Oficiales» de la provincia, y tanto éstos Centros como las oficinas y Registros de Colocación y los Jurados mixtos de la profesión que corresponda vienen obligados, por los medios de que dispongan, a dar la mayor publicidad posible a los anuncios mencionados.

Transcurrido el plazo citado, el Ministerio resolverá

Solo se podrán conceder cartas de identidad profesional a extranjeros cuando no exista ningún español que, dentro del dicho plazo y en la forma expuesta, haya expresado su deseo de realizar el

trabajo de que se trate, y reúna la competencia precisa para efectuarla cumplidamente.

El plazo máximo de duración de las cartas será de un año.

El salario y demás condiciones de trabajo de los trabajadores extranjeros, cuya entrada y permanencia en España sea debidamente autorizada, no podrán en ningún caso ser inferiores a las fijadas legalmente, o, en su defecto por la costumbre para los trabajadores españoles en la profesión y localidad de que se trate.

Una vez acordada por el Ministerio la concesión de la carta de identidad, y fijada por el mismo la cantidad que deberá exigirse para su expedición, conforme se señala posteriormente, se le comunicará al patrono solicitante, por conducto de la Delegación provincial de Trabajo, al objeto de que sean presentados en la misma los resguardos que acrediten haber hecho en las oficinas de Hacienda los ingresos oportunos, los cuales se enviarán a los Servicios de Colocación, que expedirán las cartas de identidad respectivas.

A título de derecho de expedición y renovación se percibirá, por cada carta de identidad de trabajador extranjero que sea concedida, un arbitrio de siete pesetas con cincuenta céntimos cuando la remuneración total que vaya a percibir el extranjero durante el tiempo que se haya fijado como plazo para la validez de su carta no suponga una remuneración anual superior a 6.000 pesetas.

Cuando exceda de 6.000 pesetas y no llegue a 10.000, el arbitrio será igual al 1 por 100.

De 10.000 pesetas en adelante, el arbitrio será de 2 por 100.

El importe de este arbitrio será satisfecho en la respectiva Oficina de Hacienda e ingresará en el Tesoro público, donde se abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anualmente a favor del Ministerio de Trabajo, que lo dedicará para la lucha contra el paro forzoso y especialmente de los trabajadores repatriados.

Artículo 6.º La carta de identidad profesional contendrá la fotografía del interesado, plazo de su validez, y un extracto de los datos mencionados en la solicitud cursada para su concesión, además de una breve reseña del contrato de trabajo del titular.

Un mes antes de la terminación de la validez de la carta de identidad podrá ser solicitada su renovación, en análoga forma a la empleada en la solicitud de la misma, siguiendo el Ministerio para esta renovación los mismos trámites que para la concesión de la primitiva carta y subordinándose la misma a que persistan o no análogas circunstancias en orden al trabajo que determinaron fuera aquella expedida.

De no ser concedida la renovación, le queda prohibido al extranjero seguir trabajando dentro del territorio nacional.

Artículo 7.º No se otorgará en lo sucesivo cartas de identidad para extranjeros ni se renovarán las ya existentes en los trabajos, industrias o servicios que tengan relación con la defensa nacional o sea explotados directamente, contratados, concedidos o intervenidos por el Estado, Región, Provincia o Municipio, o que su desarrollo tenga relación o gocen de protección de los organismos citados.

En las industrias comprendidas en el párrafo anterior que no existan en España y que en lo por venir traten de instalarse en el territorio nacional, a falta de personal competente español para ser en ellas ocupado, podrá autorizarse el empleo de extranjeros en las categorías y proporción que se considere necesario únicamente por el tiempo que se estime preciso para la normal puesta en marcha de las mismas.

Art. 8.º Cuando un patrono tenga a su servicio trabajadores españoles y extranjeros y se vea obligado a realizar despidos por falta de trabajo, se harán éstos dentro de cada clase o categoría profesional, empezando por el personal extranjero.

Quedan terminantemente prohibidos los despidos de trabajadores españoles para sustitución por trabajadores extranjeros.

Art. 9.º Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos anteriores las personas que vengan a España para hacer estudios en algún Centro de enseñanza oficial o privada, literaria o científica, de carácter industrial u obrero, mientras mantengan esta condición.

Los admitidos a título de «Practicantes temporales» en el comercio o la industria, por virtud de Convenio internacional, y los residentes en España por más de cinco años, o casados con española, o que tengan prole española, deberán solicitar simplemente la revisión o renovación de cartas de identidad, que se les otorgará gratuitamente.

Sin embargo estas normas se modificarán si en los países de origen no se observase una estricta reciprocidad.

Art. 10. Cuando se trate de un extranjero que quiera trabajar o ejercer cualquier actividad por su cuenta en territorio español, solicitará del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por conducto de la Delegación provincial de Trabajo, la concesión de la oportuna carta de identidad, en cuya solicitud, a la que acompañarán dos fotografías, habrá constar sus nombres y apellidos, edad, estado, nacionalidad y lugar de nacimiento; su oficio o profesión, acompañando certificados acreditativos o, en su caso, títulos facultativos y trabajo o actividad a que desea dedicarse.

Previo informe de la Delegación del Trabajo, y publicación del correspondiente anuncio en la «Gaceta de Madrid», a fin de que los españoles que se sientan perjudicados puedan hacerse oír del Ministerio en el plazo de quince días; éste resolverá en

otro igual, pudiendo recabar los informes y asesoramiento que estime convenientes.

Una vez acordada por el Ministerio la concesión de la carta de identidad y fijada por el mismo la cuantía que deberá exigirse para su expedición —cuantía que podrá variar entre 15 y 500 pesetas— según el trabajo o actividad de que se tratase, se comunicará al solicitante por conducto de la Delegación de Trabajo, al objeto de que sean presentados en la misma los resguardos que acrediten haber hecho en las Oficinas de Hacienda los ingresos oportunos, los cuales se enviarán al servicio de la Colocación, que en su vista dará la orden para que la carta se expida.

Art. 11. Tanto en la concesión como en la renovación de cartas de identidad profesional, el Ministerio habrá de tener en cuenta la legislación que sobre el trabajo de extranjeros rige en los países de origen de los peticionarios, a fin de establecer en lo posible un trato de reciprocidad de forma que cuando aquella legislación exceda en rigor a la vigente en España, se apliquen a los solicitantes los mismos preceptos a que serían sometidos los españoles en dichos países, y en el caso de que esa legislación sea menos rigurosa que la vigente en España, se procure que los solicitantes beneficien de análogas facilidades a las concedidas a los españoles en esos mismos países.

Art. 12. El incumplimiento de los anteriores preceptos será castigado con multas de 25 hasta 1.000 pesetas, según los casos, que serán impuestas y ejecutadas por las Delegaciones de Trabajo, no solo a los obreros infractores, sino a los patronos que tengan o hayan pretendido tener trabajadores extranjeros.

La falsificación, la simple alteración de los verdaderos términos de una carta de identidad profesional o el uso indebido de ella, dará lugar a su anulación y a la expulsión del extranjero tenedor de la misma.

En esta última sanción incurrirá el trabajador extranjero que reiteradamente haya sido sancionado con la pena de multa a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Las sanciones se pondrán en conocimiento de la Dirección general, una vez impuestas, a los efectos de su posible revisión, en resolución que sea motivada y dictada en el plazo de cinco días.

Art. 13. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales sobre el trabajo de extranjeros corresponde a la Inspección del Trabajo, de acuerdo con los Reglamentos por que se rige dicho Servicio.

Artículo 14. Todas las cartas de identidad profesional de extranjeros que por haber terminado su plazo de validez han sido tácitamente prorrogadas hasta tanto se dictasen las normas que habrán de seguirse en su renovación, serán examinadas y

acordada o no su renovación por el Ministerio en el plazo máximo de tres meses, a cuyo efecto deberá de solicitar de la misma en el plazo de quince días, conforme en todo con las prescripciones del presente Decreto.

Análogamente, la renovación de las cartas de identidad concedidas con anterioridad a este Decreto y que en lo sucesivo vayan caducando, se hará de acuerdo con los preceptos que en el mismo se señalan.

Artículo 15. Las plazas ocupadas por trabajadores no nacionales que por cualquier motivo distinto de los mencionados queden vacantes, y para las cuales no se soliciten el que continúen desempeñadas por extranjeros mediante la oportuna petición de carta de identidad, habrán de ser forzosamente ocupadas por trabajadores españoles.

A tales efectos, cuando se produzca alguna vacante, deberá el patrono ponerlo en conocimiento del Ministerio de Trabajo, por conducto de la Delegación provincial correspondiente.

Artículo 16. Quedan derogados el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, los Ordenes ministeriales de 30 de Septiembre y de 25 de octubre de igual año y la de 8 de Julio de 1933, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
Federico Salmón Amorín.

Fruta fresca variada . . . . .	kilos	675
Fruta seca. . . . .	id.	100
Gallinas . . . . .	Número	300
Garbanzos . . . . .	kilos	100
Hueso de vaca . . . . .	id.	100
Huevos. . . . .	Número	18.000
Jabón común. . . . .	kilos	500
Judías blancas . . . . .	id.	60
Judías pintas. . . . .	id.	50
Judías verdes . . . . .	id.	40
Leche de vaca . . . . .	id.	1.500
Leche condensada . . . . .	botes	20
Lejía líquida . . . . .	litros	450
Lentejas . . . . .	kilos	75
Leña. . . . .	QQm°	90
Mantequilla . . . . .	kilos	10
Manteca de vaca. . . . .	id.	15
Merluza o pescadilla . . . . .	id.	200
Pasta para sopa . . . . .	id.	25
Patatas. . . . .	id.	600
Queso manchego . . . . .	id.	75
Repollo. . . . .	id.	500
Sesos . . . . .	id.	25
Tocino . . . . .	id.	70
Tomates . . . . .	id.	100
Vino blanco . . . . .	litros	300
Zaina . . . . .	QQm°	5

El concurso se celebrará el día 21 del actual a las diez horas en el Cuartel de Artillería de Bóveda.

Los ofertantes harán sus proposiciones por escrito en las que harán constar su sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios y demás obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes como también la procedencia de los artículos que ofrezcan y presentarán los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército, según el Reglamento de contratación industrial así como también los que acrediten su personalidad.

Los artículos que han de ser objeto de análisis: *aceite de oliva, mantequilla, manteca de vaca, queso manchego y vino blanco*, y los de prueba *garbanzo, jabón común, judías blanca y pintas, lentejas*, más de análisis *azúcar, leche de vaca, leche condensada y tocino*, se presentarán con ocho días de anticipación en la Administración del Hospital, en número de tres muestras de 500 gramos de peso para las que sean de análisis y dos para las de prueba de igual peso.

Los pliegos de condiciones técnicas-legales a que han de ajustarse para la celebración y cumplimiento de este concurso estarán de manifiesto en las oficinas de la referida Administración, donde podrán consultarse.

Ceuta 7 de septiembre de 1935.

El Capitán Secretario,  
Hlegible-rubricado.

V.º B.º  
El Presidente,  
Moltó.

3995

## Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

### ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los víveres y artículos que a continuación se expresan para las atenciones del referido Hospital.

ARTICULOS	UNIDAD	CANTIDAD ADQUIRIR
Aceite de oliva . . . . .	litros	200
Acelgas . . . . .	kilos	100
Alcachofas . . . . .	id.	50
Arroz . . . . .	id.	30
Azúcar. . . . .	id.	125
Bacalao. . . . .	id.	25
Carbón mineral. . . . .	QQm°	120
Carne de vaca . . . . .	kilos	600

3994

## Ministerio de Marina

S. A. E. M.

Relación nominal de los inscriptos marítimos que han sido llamados al servicio de la Armada, residentes en el término municipal del Ayuntamiento de Ceuta y que deben incorporarse el día 7 de mayo de 1935.

Provincia marítima de Barcelona.  
Distrito marítimo de Capital.  
Gobierno Civil de Ceuta.  
Ayuntamiento de Ceuta.

Nombre y apellidos, José Zarco López; profesión, impresor; lugar de residencia, Ceuta; calle y número de su casa habitación, Aduana Marroquí.

En Barcelona a 27 de agosto de 1935.

El Jefe del Negociado de Registro de Marina,  
Ilegible-rubricado.



# **Boletín Oficial de Ceuta**

## **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos  
de peseta por línea e inserción.

## **SUSCRIPCION**

Un mes: DOS pesetas.